

EXTENSIÓN DEL PERIODO DE "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" - PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES - PARTICULARIDADES DE LAS NUEVAS SUSPENSIONES.

Decreto 408/2020 – Poder Ejecutivo Nacional

Buenos Aires, 30 de abril de 2020

Con motivo de la extensión del periodo de "aislamiento social preventivo y obligatorio", dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a través del DNU 408/2020 (BO 26.04.2020) hasta el 10.05.2020 inclusive, se han establecido nuevas prórrogas de las ferias judiciales y administrativas vigentes en todo el país.

A través de la acordada nro. 13/2020 (27.4.2020) la Corte Suprema de Justicia de la Nación, extendió la feria judicial extraordinaria respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación, desde el 27.04.2020 hasta el 10.05.2020 ambos días incluidos.

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, también dispuso prorrogar el asueto respecto del mismo periodo pero con algunas adecuaciones. La Resolución 480/2020 estableció a su vez, una reanudación progresiva de la actividad judicial.

De ese modo, teniendo en cuenta que dentro del ámbito judicial bonaerense, la mayor parte del procedimiento judicial se lleva a cabo a través de medios digitales, la Corte Provincial ha resuelto reanudar los plazos a partir del 29.04.2020 para el dictado por dicho medio, de resoluciones, sentencias y su notificación electrónica en los fueros Civil, Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz

Como consecuencia de ello, a partir del 06.05.2020 se restablecerán los plazos para presentaciones electrónicas y actos procesales, en tanto sean compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia; los despachos de las mismas, se realizarán en tanto los medios tecnológicos lo permitan y no impliquen la afluencia o traslado de personas a sedes judiciales.

Cabe aclarar que, la resolución mantiene la prohibición de iniciar nuevos procesos a excepción de los correspondientes a casos urgentes y de aquellos en los que sea inminente la prescripción de la acción, solo a los efectos de su interrupción. Los plazos de caducidad para el inicio de procesos judiciales quedan suspendidos.

Dentro del ámbito administrativo, la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la Resolución General 4703 (BO 28.4.2020) también estableció entre los días comprendidos entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinaria.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Al igual que las resoluciones antecesoras 4692 y 4682 la feria implica una extensión de los plazos procedimentales, pero ello no supone la suspensión de las acciones del organismo que conserva sus facultades de fiscalización, en tales condiciones, el organismo podría emitir actos administrativos y notificarlos pero el plazo de interposición de los recursos que correspondan, se suspende y reanuda su cómputo a partir del 10.5.2020.

Asimismo, la resolución 4703 habilita la feria administrativa en forma expresa, para los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Al respecto, cabe precisar que el intercambio de información con dicho organismo implica en cruce de datos de cuentas entre los fiscos de mas de 100 países.

La resolución, también establece la suspensión de la exclusiones de oficio para los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes hasta el 02.05.2020 inclusive; Cabe recordar que, dicha exclusión, tiene lugar cuando el organismo detecta inconsistencias y considera que el contribuyente debe estar incluido en el régimen general (Conf. art 20 RG 4309/18 BO 17.9.2018) Durante el periodo comprendido por la resolución, no realizará los cruces de información por los cuales detecta a los sujetos que sobrepasen los parámetros previstos para las distintas categorías de monotributo y también ha suspendido las bajas por falta de pago.

Por último, debemos señalar que, la feria administrativa del organismo no impide la traba de medidas cautelares y embargos; dichas medidas, sólo se encuentra suspendidas hasta el 30.6.2020 respecto de aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES" y "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II" (Conf. RG 4705 BO 29.4.2020)

De todos modos, y teniendo en cuenta la extensión de la feria judicial extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia, los juicios de ejecución fiscal por parte del organismo no podrán iniciarse hasta que se reanude la actividad judicial.-

Dra. Juliana Degasperi